



JUNÍN

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONALN° **023** -2026-GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 11 FEB. 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**VISTOS:**

El Informe de Precalificación N° 017-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 16 de enero del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040 2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil". fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR- PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución N° 101-2015-SERVIR/PE, la presente resolución se estructura conforme a lo establecido en el Anexo D: Estructura del acto que inicia el PAD de la referida norma;

Que, mediante el memorando N° 1997-2025-GRJ/GGR, del 17/12/2025, a través del cual se reitera el requerimiento del plan de acción para la implementación de recomendaciones contenida en el Informe de Control Específico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, sobre hechos con



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	
EXP. N°	



pregunta irregularidad denominada: **“COMPRA DE VEINTIDÓS CAMIONES VOLQUETES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONLES INSTITUCIONALES EN EL GORE JUNIN, DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, recomendado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los funcionarios y servidores ahí señalados;

Que, a través del memorando N° 270-2025-GRJ/GGR, del 05/03/2025, se remite el Informe de Control Especifico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, sobre hechos con pregunta irregularidad denominada: **“COMPRA DE VEINTIDÓS CAMIONES VOLQUETES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONLES INSTITUCIONALES EN EL GORE JUNIN, DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”**, recomendado el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los funcionarios y servidores ahí señalados;

Que, con el Oficio N° 000229-2025-CG/OC5341 de fecha 11 de marzo del 2025, se remite en un CD, el Informe de Control Especifico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, sobre hechos con pregunta irregularidad denominada: **“COMPRA DE VEINTIDÓS CAMIONES VOLQUETES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONLES INSTITUCIONALES EN EL GORE JUNIN, DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN”**;



Que, conforme a los hechos presuntamente irregulares, se tiene los apéndices 1 y 2 del Informe de Control Especifico N° 3039-2025-CG/GRJU-SCE, donde se puede identificar a los servidores y funcionarios públicos del Gobierno Regional Junín, entre otros a don: **CAMAYO CERRON PABEL**, servidor quien estaría inmerso en presunta responsabilidad administrativa;

Que, se tiene el Informe Escalonario de don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, remitida a través del Memorando N° 01-2026-GRJ-ORAF/ORH-CEP de fecha 14 de enero del 2026.

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISION DE LA FALTA:

A continuación, se cumple con individualizar¹ los datos del funcionario y/o servidor público con el respectivo cargo que venía desempeñando dentro del Gobierno Regional Junín, al momento de la presunta comisión de la falta administrativa.

¹ En todo proceso, incluido el disciplinario, para poder llevarse a cabo, requiere que una persona, bajo la calidad de denunciado, imputado y/o investigado, deba de ser debidamente determinado, plenamente individualizado o particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene; e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución punitiva de índole sancionadora, se dirijan contra una persona cierta y específica -existente-. En el presente caso la individualización se realiza a través de la ficha RENIEC.



APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DOMICILIO
FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS	AV. BOREAL N° 475 – COOP. SANTA ISABEL – HUANCAYO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento administrativo disciplinario dado que ostentan la calidad de servidor público y mantienen vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal).

II. LA FALTA DISCIPLINARIA QUE SE IMPUTA, CON PRECISIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN DICHA FALTA.

Que, en su condición de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se le imputa realizar actos de regularización documentaria a favor de la empresa Volvo Perú S.A., mediante la suscripción del Reporte n.º 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual otorga la conformidad de los veintidós (22) camiones volquete, detallando los números y fechas de sus guías de remisión; sin embargo, dentro del listado de guías de remisión, el mencionado documento señala que se recibieron dos bienes con las guías de fecha 26 de diciembre de 2023 (n.º T102-08999 y T102-08998), fecha posterior al Reporte n.º 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual fue registrado en el SISDORE para su trámite el 22 de diciembre de 2023, advirtiendo que a la fecha de suscripción de la documentación mencionada, dos camiones volquete todavía no habían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad.

III. ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Informe de Control Específico N°3039-2025-CG/GRJU-SCE "COMPRA DE VEINTIDÓS CAMIONES VOLQUETES PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL GORE JUNÍN, DISTRITO DE HUANCAYO, DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN" se determinó responsabilidad de los investigados, toda vez que, en su calidad de miembros del comité de recepción otorgaron la conformidad de veintidós (22) camiones volquete, cuando solamente habían ingresado veinte (20) camiones volquete al almacén del Gobierno Regional Junín"

Que, mediante Memorando N°1997-2025-GRJ/GGR del 17 de diciembre del 2025, se solicitó el requerimiento de plan de acción para la implementación de recomendaciones contenida en el Informe de Control Específico N°3039-2025-CG/GRJU-SCE

Que, mediante Informe de Precalificación N°017-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD del 16 de enero del 2025, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios recomendó el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ, en su condición SUBGERENTE DE SUPERVISIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS.





IV. DELIMITACION DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS CON POSIBLE RESPONSABILIDAD DEL INVESTIGADO FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ.-

Que, realizado, la verificación de la denuncia, el ahora investigado habría realizado actos de regularización documentaría a favor de la empresa Volvo Perú S.A., mediante la suscripción del Reporte n.º 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual otorga la conformidad de los veintidós (22) camiones volquete, detallando los números y fechas de sus guías de remisión;

Sin embargo, dentro del listado de guías de remisión, el mencionado documento señala que se recibieron dos bienes con las guías de fecha 26 de diciembre de 2023, siendo estas los números (T102-08999 y T102-08998), fecha posterior al Reporte n.º 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual fue registrado en el SISDORE para su trámite el 22 de diciembre de 2023, advirtiendo que a la fecha de suscripción de la documentación mencionada, dos camiones volquete todavía no habían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad;

Que, en ese sentido don: Franco Javier Pineda de la Cruz, tendría responsabilidad, por la determinado que los hechos anteriormente expuestos, conductas que configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa, cuyo desarrollo consta en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico n.º 3039-2025-CG/GRJU-SCE, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo del Gobierno Regional Junín;

V. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que el investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**; habría cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el literal d) del artículo 85º de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal d) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	d) "La negligencia en el desempeño de sus funciones"
---	--

Al respecto se tiene que el funcionario inobservó lo prescrito en las siguientes normativas:

Las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de





cada una de las obras en ejecución”, así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el siguiente literal: *“a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia”*:

De igual forma, vulneró las funciones previstas para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, que establece en el literales: **a) y g)** del artículo 111º, siendo lo siguiente: *“a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y lo obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente.” y “g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, liquidación, y transferencias de los proyectos de inversiones y/o obras financiados por el Gobierno Regional Junín, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución”*;

VI. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD:

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, respecto a la negligencia en el desempeño de las funciones, la Ley refiere que **el objeto de la calificación disciplinaria es el “desempeño” del servidor público al realizar las “funciones” que le son exigibles en el contexto del puesto de trabajo que ocupa en una entidad pública (o cargo en el que se le designa), atribuyéndosele responsabilidad cuando se evidencia y luego se comprueba que existe “negligencia” en su conducta laboral;**

Que, el desempeño se entiende como la acción o acciones que un trabajador realiza con el ánimo de obtener un resultado. Asimismo, el trabajo puede incluir conductas que se orienten al cumplimiento de las responsabilidades del cargo y la realización de actividades adicionales que agregan valor;

6.1. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA

Que, de los hechos descritos se tiene que don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, incurrió en la conducta infractora contenida en la Ley de Servicio Civil n.º 30057, artículo 85





literal d) Negligencia en el desempeño de las Funciones, debido a que, en su calidad de Subgerente de obras, realizó los siguientes actos:

- Por realizar actos de regularización documentaría a favor de la empresa Volvo Perú S.A, mediante la suscripción del Reporte N° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual otorga la conformidad de los veintidós (22) camiones volquete, detallando los números y fechas de sus guías de remisión; sin embargo, dentro del listado de guías de remisión, el mencionado documento señala que se recibieron dos bienes con las guías de fecha 26 de diciembre de 2023, siendo estas los números (T102-08999 y T102-08998), fecha posterior al Reporte N° 3040-2023-GRJ/GRI/SGO de 20 de diciembre de 2023, el cual fue registrado en el SISDORE para su trámite el 22 de diciembre de 2023, advirtiendo que a la fecha de suscripción de la documentación mencionada, dos camiones volquete todavía no habían sido entregados e ingresados al almacén de la Entidad, tal como se muestra a continuación:



HOJA DE TRAMITE							
REG. DOCUMENTO 07388603							
REG. EXPEDIENTE 05066293							
Documento REPORTE 003040-2023-GRJ/GRI/SGO							
Folios del Documento 2023-12-22							
Folios 120							
Acto de SUSCRIPCIÓN DE ORDEN DE COMPRA N° 1963 SIAP N° 12061 - EMERGENCIAS							
Dependencia SEDE CENTRAL REGIONAL							
Unidad Orgánica SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE							
Titular MO. PABLO CANTAYO CERRON							
Cargo SUB GERENTE DE SGO							
FECHA	OPERACION	FORMA	UNIDAD ORGANICA	USUARIO	UNIDAD DESTINO	USUARIO DESTINO	PROVEIDO
2023-12-20 15:53:39	REGISTRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUC ROYERO BARRA			
2023-12-22 15:53:25	CERRADO	ORIGINAL	SUB GERENCIA DE OBRAS - SEDE	LUC ROYERO BARRA	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE		SI
2023-12-22 15:53:54	REGISTRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	RODY PABLO VEJARANO PEREZ			
2023-12-22 15:54:14	CERRADO	ORIGINAL	GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCT - SEDE	RODY PABLO VEJARANO PEREZ	OFICINA DE ABASTECIMEN Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE		SU ATENCION
2023-12-22 15:54:11	REGISTRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMEN Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	ANETH MELBA FERNANDEZ CEVALLOS			
2023-12-22 15:53:33	CERRADO	ORIGINAL	OFICINA DE ABASTECIMEN Y SERVICIOS AUXILIARES - SEDE	ANETH MELBA FERNANDEZ CEVALLOS	COORDINACION DE ALMACEN - SDOF		SI
2023-12-22 16:11:50	REGISTRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SEDE	SANDY EMILYON SANTIAGO			
2023-12-22 16:02:02	CERRADO	ORIGINAL	COORDINACION DE ALMACEN - SDOF	SANDY EMILYON SANTIAGO	OFICINA DE ADMINISTRACION FINANCIERA - SEDE		SI DEBEA PARA SU DEVOLUCION



11

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
COORDINACIÓN DE CONTRATACIÓN

REPORTE N° 30716-2023-GR/GR/SO

03 ENE 2024
HORA: 6:35 p.m.

S.G.O.
DOC. N° 2388 643
EXP. N° 206 6297

RECIBIDO
ASUNTO: 22 DIC 2023
REFERENCIA
FECHA: Huanayo, 20 de diciembre 2023

ING. ROHY PABLO VELAZCO PÉREZ
Gerente Regional de Infraestructura

CONFORMIDAD DE ORDEN DE COMPRA N° SIAF N° 15901

INFORME N° 021 - 2023-GR/GR/SO/MNA-RO

22 DIC 2023

Mediante el presente se dirige a usted, para hacer de su conocimiento que, según el documento de la referencia, emitido por el Residente e Inspector del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN GORE JUNIN DISTRITO DE HUANCAYO DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN; comunico la adquisición de CAMION VOLQUETE según detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNID MEDIDA	CANT	PRECIO UNID.	SUB TOTAL
1	CAMION VOLQUETE de 15 M3	UNID	01	843,500.00000	843,500.00
TOTAL					843,500.00

2023-2024

1897-1914
2052-2067

26/12/2023

Abastecedor y Servicios Auxiliares, siendo el residente supervisor y/o inspector de obra los directos responsables a cualquier acto de compra previo concurrente y posterior.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
HUANCAYO, 20 DE DIC 2023

SUB DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES
HUANCAYO, 22 DIC 2023



Que, en ese orden de ideas, en el presente caso, se tiene que el funcionario inobservó lo prescrito en las siguientes normativas:

Las funciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 645-2003-GJUNIN/PR de 11 de setiembre de 2003, que establece para el Sub Gerencia Regional de Supervisión (Plaza 078), en las funciones específicas, los literales: "a) Planificar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades de la Sub Gerencia Regional de Supervisión" y "d) Controlar permanentemente los Programas de supervisión de cada una de las obras en ejecución", así como lo establecido en la sección Líneas de Autoridad y Responsabilidad en el



siguiente literal: "a) Dirige, supervisa y evalúa al personal profesional y técnico de la Sub Gerencia".

De igual forma, vulneró las funciones previstas para la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras previstas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 357-GRJ/CR de 09 de diciembre de 2021, que establece en el literales a) y g) del artículo 111 °, lo siguiente: "a) Dirigir, controlar y supervisar técnica y financieramente la ejecución de los proyectos y lo obras de inversión, de acuerdo con la normatividad legal vigente." y "g) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de recepción, liquidación, y transferencias de los proyectos de inversiones y/o obras financiados por el Gobierno Regional Junín, hasta la emisión de la resolución respectiva, de acuerdo a la normatividad vigente y según corresponda la modalidad de ejecución".

Así como la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 01 de enero de 2005 en su artículo 2º inc a) y d) que señalan que Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de (...) Cumplir su función buscando el desarrollo del país y la continuidad de las políticas de Estado (...) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", así como el 16º que señala que todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público", aunado a ello también en su artículo 19º que señala que "los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público";

6.2. DE LA SUBSUNCIÓN DE LOS HECHOS A LA PRESUNTA FALTA DISCIPLINARIA

Que, respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria y la subsunción, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 4 del artículo 248º del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo — Ley N° 27444, donde se señala que por el Principio de Tipicidad sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. En consecuencia, por el Principio de Tipicidad, el cual constituye un límite a la potestad sancionadora, se debe precisar cuál es la conducta que se considera falta administrativa, disciplinaria o penal. En ese sentido, se impone a la autoridad del procedimiento la obligación de realizar una operación de subsunción, dando así las razones por las que el hecho configura el supuesto previsto como falta, siendo lógico, que la descripción legal debe concordar con el hecho que se atribuye al servidor;

Que, asimismo se debe tener en cuenta lo señalado en el fundamento 22 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2019-SERVIR/TSC, donde se establece que los órganos competentes en el procedimiento disciplinario deben describir de manera suficientemente clara y precisa, tanto al momento de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario como al momento de resolver la imposición de una sanción, cuál es la falta prevista en la Ley que es objeto de imputación (y cuando fuere el caso, precisar la disposición reglamentaria que la complementa), cuál es la conducta atribuida al imputado que configura la falta que se le imputa, cuáles son los hechos que





con base en el principio de causalidad configuran la conducta pasible de sanción; indicando además de manera precisa, clara y expresa cuáles son las normas o disposiciones, vigentes en el momento en que se produjo la falta, que sirven de fundamento jurídico para la imputación.

VII. LA POSIBLE SANCION A LA FALTA IMPUTADA:

Que, por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada una de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contiene el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la presente, en uso de mis facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, se propone que la posible sanción que correspondería al servidor investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición de **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, sería la de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**, luego de seguir con el debido procedimiento;

VIII. IDENTIFICACION DEL ORGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 92° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93°, numeral 93.1 literal b) y el artículo 106° del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:



NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ	SUB GERENTE DE SUPERVISION Y LIQUIDACION DE OBRAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN	GERENTE GENERAL REGIONAL ²	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

² Al respecto, debemos considerar, en el presente caso, estando que la persona que debe iniciar el procedimiento administrativo disciplinario recaería en el Jefe Inmediato esto es en la Gerencia Regional de Infraestructura, la misma que en la actualidad se encontraría, comprendida también en las presuntas responsabilidades administrativas, además de ser quien ocupa el cargo en la actualidad; se tendría como órgano instructor del procedimiento al gerente general Regional.

En efecto de conformidad con lo previsto Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", utilizando el siguiente criterio, pues de acuerdo al numeral 9.1 de la Directiva, en los casos en que la autoridad instructora o sancionadora del PAD se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 99° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (referido a las causales de abstención), se **aplicará el criterio de jerarquía**, con el fin de determinar la autoridad competente; asimismo se establece que en dichos supuestos se sigue el procedimiento establecido en la norma antes mencionada.



IX. DE LA MEDIDA CAUTELAR:

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, este despacho no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna en contra de la servidor investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, al no cumplirse los requisitos o presupuestos para el otorgamiento de la misma, tal como lo establece el artículo 611° del Código Procesal Civil que dispone (i) verosimilitud del derecho, (ii) peligro en la demora; y, (iii) adecuación.

X. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

XI. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde al Gerente General Regional, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;

XII. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.





- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la Republica no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, en su condición **Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín**, al momento de los hechos imputados, por presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución al investigado **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al procedimiento, además del CD adjunto a la presente; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anejen las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado a don: **FRANCO JAVIER PINEDA DE LA CRUZ** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

C.c.
Archivo
RTGM/elqr


Econ. ROY TOMAS GONZALES MAYTA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 12 FEB 2026


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)